

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

Los suscritos, **SILVIO AUGUSTO IGNACIO GAITÁN VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.417.145 expedida en Usaquéen, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA**, administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5 quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA** (por su marca comercial), por una parte y por la otra, \_\_\_\_\_, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de \_\_\_\_\_ y como tal Representante legal de la \_\_\_\_\_, con NIT. \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_, creada mediante \_\_\_\_\_, inscrita en la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_ del libro respectivo, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán “las partes” hemos acordado celebrar el presente contrato de cofinanciación, que se registrá por las cláusulas mencionadas más adelante, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) en su artículo 13 ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

*“Artículo 13º. Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación: Unifíquese en un sólo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación, creados por la Ley 590 de 2000 y 1450 de 2011. Este patrimonio autónomo, se registrá por normas de derecho privado, y será administrado por el Banco de Comercio Exterior S.A. (Bancóldex), de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional a través de la Política pública que para el efecto defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:*

- 1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.*
- 2. Recursos aportados por las entidades nacionales, territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.*
- 3. Donaciones.*
- 4. Recursos de cooperación nacional o internacional.*
- 5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el vehículo.*
- 6. Las utilidades del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex) previa aprobación del CONPES.*
- 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.*

*Los gastos de funcionamiento y administración en que incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a Bancóldex”.*

**SEGUNDA:** Que conforme a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el 15 de julio de 2015 se celebró entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

S.A. – Bancóldex, el Convenio Interadministrativo 375, estableciendo las directrices para el cumplimiento de dicha administración por parte de BANCÓLDEX.

**TERCERA:** Que el artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre del año 2016 por medio de la cual “se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017”, estableció que “Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales”.

**CUARTA:** Que en razón a la autorización legal impartida y, por definición de Política por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancóldex, Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, filial de Bancóldex y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribieron el 24 de marzo de 2017 contrato de cesión del Convenio 375 de 2015 con efectos a partir del 1º de abril de 2017.

**QUINTA:** Una vez celebrado el contrato de cesión de posición contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducóldex S.A. celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 006-2017 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial - Innpulsa Colombia, por parte de Fiducóldex, quien actúa como vocera del mismo.

**SEXTA:** Que la UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA, el día \_\_\_\_ de octubre, abrió la convocatoria nacional No. CTDE-019, cuyo objeto es “*Adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables a propuestas que tengan por objeto la transformación de unidades de desarrollo empresarial en Centros de Transformación Digital Empresarial, o apoyar la continuidad de los centros que fueron transformados por INNPULSA bajo la convocatoria CTDE-017.*”.

**SÉPTIMA:** Que \_\_\_\_\_ se presentó a la mencionada convocatoria para que le fuese cofinanciado el proyecto denominado “\_\_\_\_\_”, el cual fue calificado como viable por parte del ente evaluador, esto es La Unidad de Evaluación de Proyectos – Corporación para el Desarrollo de las Microempresas – PROPAÍS, según Ficha de Viabilidad de fecha 17 de \_\_\_\_\_, asignándole recursos de cofinanciación por valor de \_\_\_\_\_; los recursos de cofinanciación aprobados por **INNPULSA COLOMBIA** corresponden al \_\_\_\_\_por ciento (\_\_\_%) del valor total del proyecto.

**OCTAVA:** Que **EL CONTRATISTA** certificó el monto de la contrapartida en cuantía de \_\_\_\_\_ **PESOS M/CTE (\$\_\_\_\_\_)** equivalente al \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_%) del valor total del proyecto.

**NOVENA:** Que el presente contrato se celebra para establecer las condiciones en las que **INNPULSA COLOMBIA** entregará los recursos de cofinanciación y las condiciones en las que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar dichos recursos

De acuerdo con las consideraciones previas, **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan la celebración del presente contrato de cofinanciación, el cual se rige por las siguientes

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:

#### Para CTDE de primera generación el objeto del contrato de cofinanciación será:

En desarrollo del presente contrato **INNPULSA COLOMBIA**, otorgará recursos de cofinanciación al **CONTRATISTA**, para continuar con el fortalecimiento del Centros TIC de Desarrollo Empresarial transformado por INNPULSA bajo la convocatoria CTDE-017, en adelante **EL PROYECTO**

#### Para CTDE de segunda generación el objeto del contrato de cofinanciación será:

En desarrollo del presente contrato **INNPULSA COLOMBIA**, otorgará recursos de cofinanciación al **CONTRATISTA**, para que éste ejecute el proyecto denominado "Transformación de Unidades de Desarrollo Empresarial en Centros TIC de Desarrollo Empresarial", en adelante **EL PROYECTO**

**EL PROYECTO** se ejecutará en estricta sujeción a los términos de referencia de la convocatoria **CTDE-2019**, la propuesta presentada por \_\_\_\_\_ y el presente contrato, documentos aquellos que hacen parte integrante del presente acto.

**CLÁUSULA SEGUNDA - MONTO Y ENTREGA DEL INCENTIVO:** El incentivo de cofinanciación aprobado asciende a la suma de \_\_\_\_\_ **DE PESOS M/CTE (\$\_\_\_\_\_)**, suma que **INNPULSA COLOMBIA** entregará al **CONTRATISTA** en los plazos y condiciones que más adelante se establecen, siempre y cuando el **CONTRATISTA** dé estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la cláusula sexta del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA - PROYECTO A CARGO DEL CONTRATISTA:** El proyecto, para cuyo desarrollo se entrega el incentivo aprobado y cuya implementación y culminación se encuentra obligado el **CONTRATISTA** en estricta sujeción a la propuesta por éste presentada, es el siguiente:

#### 1. DESCRIPCIÓN: EL PROYECTO:

1. **DURACIÓN DEL PROYECTO:** La duración del proyecto cofinanciado es de máximo diez (10) meses, previa legalización del contrato según lo establecido en la cláusula trigésima cuarta del presente instrumento y suscripción del acta de inicio.

2. **PRODUCTOS:** Corresponden a los resultados, metas y actividades especificados en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

3. **VALOR DEL PROYECTO:** El valor total del proyecto es la suma de \_\_\_\_\_ **DE PESOS M/CTE (\$\_\_\_\_\_)**.

**CLÁUSULA CUARTA - ENTREGA DE LA COFINANCIACIÓN O INCENTIVO:** El incentivo a que hace referencia la presente cláusula será desembolsado por **INNPULSA COLOMBIA** al **CONTRATISTA** en las siguientes condiciones:

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

1. Un primer desembolso en calidad de anticipo equivalente al cuarenta por cincuenta (50%) del monto de los recursos de cofinanciación, es decir, la suma de \_\_\_\_\_ **PESOS M/CTE (\$\_\_\_\_\_)**, una vez legalizado el contrato, suscrita el acta de inicio, presentado y aprobado por el operador el plan de trabajo del CTDE y emitido visto bueno por la INTERVENTORÍA del contrato y de **INNPULSA COLOMBIA**, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.
2. Un segundo desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) de los recursos de cofinanciación, es decir, la suma de \_\_\_\_\_ **PESOS M/CTE (\$\_\_\_\_\_)**, al quinto (5) mes de operación, previo el cumplimiento de las actividades contempladas en las etapas 1, 2 y 3, contra la presentación de los productos de estas etapas y emitido el visto bueno para su desembolso por parte de INNPULSA y de la interventoría, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.
3. Un tercer y último desembolso del treinta por ciento (30%) de los recursos de cofinanciación, es decir, la suma de \_\_\_\_\_ **PESOS M/CTE (\$\_\_\_\_\_)** a la liquidación del proyecto, previo el cumplimiento de las actividades contempladas en las etapas 1, 2 y 3, contra la presentación de los productos de estas etapas y de acuerdo con el concepto de liquidación emitido por la INTERVENTORÍA del proyecto y la aprobación por parte de INNPULSA, previa suscripción del acta de liquidación del contrato y presentación de la respectiva cuenta de cobro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para que **INNPULSA COLOMBIA** realice cualquier desembolso con cargo al contrato, será requisito que **EL CONTRATISTA** haya presentado previamente ante la INTERVENTORÍA la cuenta de cobro expedida a nombre de **FIDUCOLDEX- UNIDAD DE GESTIÓN DEL CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA COLOMBIA**, con NIT. 830.054.060-5, la cual será remitida por la INTERVENTORÍA a **INNPULSA COLOMBIA** con todos los soportes necesarios para la realización del pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá informar a **INNPULSA COLOMBIA** la imposición de medidas cautelares de las que sea sujeto pasivo y que afecten los recursos de cofinanciación, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de su imposición.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos de recursos de contrapartida a cargo de **EL CONTRATISTA** se deben realizar a medida que se vayan ejecutando las actividades a las cuales se encuentra asociado el aporte de la misma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista renuncia a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte de **INNPULSA COLOMBIA** cuando por cualquier circunstancia la Dirección Nacional del Tesoro Público o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios a **INNPULSA COLOMBIA** para hacer el pago respectivo

**CLÁUSULA QUINTA. INTERVENTORIA DEL PROYECTO, PROGRAMA O ACTIVIDAD:** La Interventoría de este proyecto, estará a cargo de la firma interventora contratada por **INNPULSA COLOMBIA** para estos efectos, la cual podrá realizar visitas, observaciones, pruebas y exigir al **CONTRATISTA** los documentos e información que estime convenientes para el desarrollo de su gestión. Sin perjuicio de las demás obligaciones a su cargo, la Interventoría evaluará el desarrollo del proyecto y emitirá su concepto en relación con el grado de cumplimiento del mismo, de forma tal que acredite a **INNPULSA COLOMBIA** si el

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

**CONTRATISTA** ha dado estricto cumplimiento a los términos y plazos descritos en la cláusula tercera. Por su parte, **INNPULSA COLOMBIA** efectuará los pagos a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del **CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Desarrollar y culminar el proyecto descrito en la cláusula tercera del presente contrato, entregando los productos y/o actividades en él previstos en los términos y plazos establecidos en la propuesta presentada \_\_\_\_\_.
2. Abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito. En caso de incurrir en alguna conducta de este tipo, **INNPULSA COLOMBIA** está facultada para solicitar la devolución total e inmediata de los recursos de cofinanciación entregados (incluso si el contrato ya ha terminado). El reconocimiento del pago de recursos de cofinanciación quedará condicionada a la decisión que al respecto tome la autoridad competente.
3. Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la Interventoría e **INNPULSA COLOMBIA**.
4. Atender y cumplir las disposiciones previstas en el Manual o Protocolo de comunicaciones de **INNPULSA COLOMBIA**.
5. Utilizar los recursos que le entregue **INNPULSA COLOMBIA**, única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto. **El CONTRATISTA** conoce y acepta que en el evento que se evidencie que los recursos fueron destinados a fines diferentes a los aquí señalados, se encuentra obligado a su devolución, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
6. Manejar y ejecutar los recursos del incentivo aprobado en forma independiente de los demás recursos del **CONTRATISTA**, para lo cual dispondrá de una cuenta corriente bancaria exclusiva para este fin. Así mismo, el **CONTRATISTA** llevará (mediante la creación de un centro de costos) una contabilidad independiente del proyecto, y el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia la efectuará en forma igualmente independiente, obligándose a dar estricto cumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
7. Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación de que trata el numeral anterior.
8. Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la Interventoría del proyecto y efectuar los ajustes y/o recomendaciones que realice la Interventoría para el desarrollo del proyecto.
9. Atender las reuniones, visitas, observaciones y/o pruebas que realice la Interventoría del proyecto e **INNPULSA COLOMBIA** en desarrollo de su labor.
10. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar las autoridades administrativas, judiciales, y en general cualquier organismo de control.

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

11. Enviar a la Interventoría para su visto bueno, dentro del mes siguiente a la suscripción del contrato, las hojas de vida del equipo ejecutor del proyecto las cuales deben cumplir con los perfiles presentados en la propuesta. De igual manera deberá informar en forma previa y por escrito cualquier vinculación al proyecto de recursos y/o personal diferente al señalado en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. Para la aprobación de dichos cambios, el contratista deberá remitir las hojas de vida a la interventoría con un mes de antelación.
12. Incluir en cualquier tipo de publicidad que realice del proyecto, que el mismo cuenta con un apoyo estatal de cofinanciación otorgado por intermedio de LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL ADMINISTRADA POR LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para ello, además de hacer la difusión necesaria en cada uno de los productos y/o servicios aprobados, se compromete a incluir en el material que sobre el proyecto se produzca, el nombre completo y logo de LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL, el cual será remitido a **INNPULSA COLOMBIA** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su producción, publicación y/o difusión.
13. Enviar a la Interventoría los informes referidos en la cláusula octava, en los términos y plazos exigidos.
14. Dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y estatutarias a las que se encuentra obligado en desarrollo de su actividad profesional, y en especial las que le competen para el desarrollo del proyecto cofinanciado (Disposiciones tributarias, vinculación de personal, manejo ambiental, licencias, derechos de autor, propiedad industrial, etc.).
15. De acuerdo con los términos de la propuesta aprobada, el **CONTRATISTA** se obliga a entregar a **INNPULSA COLOMBIA** o a la entidad que éste designe, los productos finales. Cuando los productos por su naturaleza no pudieren ser entregados físicamente, **EL CONTRATISTA** entregará a la **INNPULSA COLOMBIA**, a través de la Interventoría, un informe con indicación de los productos y/o actividades realizadas, y certificación de la Interventoría sobre el cumplimiento de los mismos.
16. Entregar a **INNPULSA COLOMBIA**, en los términos dispuestos para ello, toda la información que sea requerida por éste.
17. Constituir las pólizas a que se refiere la cláusula décima quinta del presente contrato y mantener su vigencia de acuerdo con el plazo del contrato o con las actualizaciones a que haya lugar.
18. Renovar anualmente o en el momento que se le requiera, la información solicitada por **INNPULSA COLOMBIA** en cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos.
19. Abrir una cuenta corriente no remunerada en un banco a nombre \_\_\_\_\_ – **PROYECTO CTDE\_\_-2019**, en la cual se manejarán obligatoriamente los recursos entregados por **INNPULSA COLOMBIA**, y podrán manejarse aquellos correspondientes a contrapartidas en efectivo aportadas para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato.

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

20. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo párrafo segundo fue modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.
21. Garantizar la existencia y entrega de los recursos de contrapartida necesarios para la correcta ejecución del proyecto cofinanciado.
22. Reintegrar los recursos de cofinanciación no ejecutados, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha del envío por parte de **INNPULSA COLOMBIA** de la comunicación o acta de liquidación mediante la cual se establece el monto a reintegrar.
23. Cumplir con las obligaciones de seguimiento a los resultados finales del proyecto en la forma establecida en la convocatoria a la que hace referencia el presente contrato.
24. En caso de que el proyecto contemple la atención de beneficiarios, **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de parte de estos las autorizaciones respectivas, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** pueda crear bases de datos con la información de los beneficiarios y pueda manejar tal información en el desarrollo de actividades que correspondan a su objeto.
25. Entregar información cualitativa y cuantitativa relacionada con la intervención objeto del proyecto durante su ejecución y hasta por un período de tres (3) años después de la liquidación del mismo, a **INNPULSA** o a la persona natural o jurídica autorizada por dicha institución o que haga sus veces.
26. Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución de este Contrato.

**PARÁGRAFO- PROHIBICIONES EXPRESAS:** De manera especial, el **CONTRATISTA** se obliga a atender en todo momento las siguientes prohibiciones:

- a) **EL CONTRATISTA** no podrá efectuar descuentos o retenciones de dineros con recursos provenientes de **INNPULSA COLOMBIA** o recursos de contrapartida.
- b) **EL CONTRATISTA** no podrá vincular al proyecto beneficiado con los recursos de cofinanciación a empresas o personas que al momento de la iniciación del contrato o durante la ejecución del mismo, estén siendo atendidas o beneficiadas con otro proyecto que tenga el mismo objeto del proyecto aprobado y que esté ejecutando el **CONTRATISTA** con recursos públicos o privados.

No obstante, lo anterior, el **CONTRATISTA** podrá vincular a las empresas o personas mencionadas en el inciso anterior, con autorización expresa de **INNPULSA COLOMBIA**, informando previamente y por escrito esta circunstancia.

- c) Ceder o subcontratar totalmente la ejecución del proyecto, sin la autorización escrita y expresa de **INNPULSA COLOMBIA**.

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

- d) El contratista no podrá por ningún motivo o concepto realizar cobro a los beneficiarios del proyecto por su participación en el mismo en el marco de la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE INNPULSA COLOMBIA:** Son obligaciones de **INNPULSA COLOMBIA** en desarrollo del presente contrato:

1. Efectuar la entrega de los recursos de que trata la cláusula segunda teniendo en cuenta para el efecto el procedimiento de desembolsos señalado en la Cláusula Novena del presente contrato.
2. Abstenerse de realizar desembolsos, en el evento que se verifique la ocurrencia de una causal de suspensión o terminación del contrato.
3. Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes.

**PARÁGRAFO** - El desembolso de los recursos por parte de **INNPULSA COLOMBIA** no implica que ésta asuma responsabilidad alguna por el éxito del proyecto cofinanciado por lo que **EL CONTRATISTA** exonera a **INNPULSA COLOMBIA** de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA. INFORMES: EL CONTRATISTA** en desarrollo de su gestión deberá presentar a la Interventoría o a **INNPULSA COLOMBIA** todos los informes que estos le soliciten. La no presentación de los informes solicitados facultará a la Interventoría para abstenerse de expedir la certificación de cumplimiento y solicitar la suspensión o terminación del contrato, según sea el caso.

**CLÁUSULA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS:** Para efectos de la realización de los desembolsos por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, las partes tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. **INNPULSA COLOMBIA** deberá contar con disponibilidad de recursos.
2. **INNPULSA COLOMBIA** realizará el giro mediante transferencia electrónica o mediante consignación en la cuenta bancaria abierta por el **CONTRATISTA** para el manejo del incentivo aprobado.
3. Para el giro de los recursos correspondientes al primer desembolso, será requisito indispensable la apertura de la cuenta requerida para la ejecución del contrato, la suscripción del acta de inicio, la autorización de la interventoría, la constitución de la póliza de cumplimiento y que el contrato haya sido debidamente legalizado por parte de la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCÓLDEX en los términos de la Cláusula Trigésima Cuarta del presente instrumento.
4. Los pagos se efectuarán siempre y cuando la Interventoría haya certificado el cumplimiento del **CONTRATISTA** respecto de la entrega de metas, resultados y actividades, así como la ejecución de recursos de cofinanciación y contrapartida de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. Así mismo esos pagos estarán sujetos a que el **CONTRATISTA** haya suscrito y remitido todos los documentos legales y contractuales que al tiempo del pago deban encontrarse actualizados (pólizas de cumplimiento actualizadas y/o modificadas según corresponda, informes remitidos a la Interventoría y a **INNPULSA COLOMBIA** debidamente aprobados).



**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

5. **EL CONTRATISTA** deberá informar a **INNPULSA COLOMBIA**, a más tardar dentro del día hábil siguiente a que tenga conocimiento, de cualquier medida cautelar de la que sea objeto la cuenta bancaria abierta con ocasión de la celebración del presente contrato.
6. **INNPULSA COLOMBIA** cuenta con el derecho de suspender cualquier pago al que el **CONTRATISTA** tenga derecho, si con fundadas razones se determina que el **CONTRATISTA** está realizando un uso inadecuado de los recursos de cofinanciación, o que los mismos se encuentren en riesgo de perderse sin que se cumpla con el fin para el cual fueron entregados.
7. Cuando el **CONTRATISTA** requiera mayor tiempo para el cumplimiento de las actividades previstas como prerequisite para un pago, tal circunstancia deberá ser informada por escrito a la Interventoría, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista inicialmente para la entrega de las metas, resultados y actividades que correspondan, para que ésta emita el respectivo concepto dirigido a **INNPULSA COLOMBIA**. **INNPULSA COLOMBIA** podrá determinar si acepta o no el otorgamiento de tiempo adicional para la entrega de los mismos, lo cual, de ser necesario, deberá plasmarse en un otrosí al contrato. La modificación será procedente siempre y cuando la solicitud se realice dentro del plazo establecido en la Cláusula Vigésima relacionada con modificaciones al contrato.

**CLÁUSULA DECIMA- PLAZO DE VIGENCIA:** El plazo de vigencia del presente contrato será de máximo diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa legalización del contrato en los términos de la cláusula Trigésima Cuarta.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** **INNPULSA COLOMBIA**, por solicitud de la Interventoría del proyecto, o por iniciativa propia, podrá suspender el contrato tantas veces estime convenientes, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario en cada evento. Durante dicho plazo **EL CONTRATISTA** deberá rendir las explicaciones pertinentes que se soliciten y atender las visitas, observaciones y/o pruebas de la Interventoría. Si las explicaciones rendidas por **EL CONTRATISTA** no son satisfactorias a juicio de **INNPULSA COLOMBIA**, se dará por terminado el contrato por **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** deberá devolver los dineros entregados a éste en la cuantía que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío por parte de **INNPULSA COLOMBIA** de la comunicación mediante la cual se establece el monto a reintegrar, sin perjuicio del pago de la indemnización a que haya lugar.

La suspensión será comunicada en cada evento al **CONTRATISTA**, quien no podrá ejecutar actividades relacionadas con el proyecto durante el periodo o periodos de suspensión.

**INNPULSA COLOMBIA** cuenta con la facultad de suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se haya generado una causal de suspensión del mismo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **INNPULSA COLOMBIA**, y generará efectos desde el momento en el que se hubiera comunicado la suspensión al **CONTRATISTA**. El plazo del contrato reiniciará en la fecha en la que culmine la suspensión del mismo.

Como consecuencia de la suspensión el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: INNPULSA COLOMBIA** podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de **CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de **INNPULSA COLOMBIA** por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**.
3. Inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el contrato, o el incumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad **INNPULSA COLOMBIA** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.
4. Evidencia de insuficiente capacidad técnica durante la ejecución del proyecto materia del contrato. En caso de no subsanarse la deficiencia en el plazo otorgado para ello, el contrato se dará por terminado.
5. Cuando se verifique que el **CONTRATISTA** no cumple con las normas generalmente aceptadas de contabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de **INNPULSA COLOMBIA** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.
6. Por incumplimiento de las condiciones de ejecución del proyecto aprobado y de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos (si estos últimos existieran).
7. Las demás que considere **INNPULSA COLOMBIA** y/o el Interventor del contrato, para salvaguardar los recursos del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los resultados derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, generada en el mismo, pertenecerán al **CONTRATISTA**. En consecuencia, le corresponderá al **CONTRATISTA** amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA LABORAL:** El **CONTRATISTA** ejecutará el proyecto en forma independiente, sin subordinación o dependencia alguna, de LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. y de **INNPULSA COLOMBIA**, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, ni los demás derechos consagrados en las leyes laborales, ni para el **CONTRATISTA**, ni para los asociados, empleados o colaboradores que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones, y por lo tanto, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tengan derecho, estarán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir un seguro de cumplimiento a favor de LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX,

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL, con NIT 830.054.060 -5, el cual deberá ser expedido por una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para ejercer la actividad aseguradora en Colombia, y deberá incluir los siguientes amparos:

1. Correcto manejo e inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del primer desembolso, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. Para estos efectos, el primer desembolso corresponde al cincuenta (50%) del valor total de la cofinanciación señalada en el presente contrato, esto es, la suma de \_\_\_\_\_.
2. Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas, por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto que se ejecutará en virtud del presente Contrato de Cofinanciación, esto es, la suma de \_\_\_\_\_ y con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; para garantizar el pago de estos conceptos de las personas que emplee el CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato, por una suma asegurada igual al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto, es decir la suma de \_\_\_\_\_ y con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO** - El seguro de que trata la presente cláusula será expedido en formato para entidades particulares.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - EI CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente, durante el término de duración del contrato el seguro referido anteriormente.

Cualquier prórroga en la duración del contrato o adición a su valor, requiere la ampliación de la vigencia o adición de las cuantías de los amparos, según el caso, por parte del **CONTRATISTA**. Igualmente, en los eventos de suspensión del contrato deberá efectuarse el ajuste a la vigencia de los amparos.

**PARÁGRAFO TERCERO** - En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, el **CONTRATISTA** deberá, presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

**PARÁGRAFO CUARTO** - Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de las pólizas será atendida por **INNPULSA COLOMBIA**.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, el cual comienza con la firma del acta de inicio, previa legalización del contrato, el seguro deberá constituirse con una vigencia adicional de dos (2) meses respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente por el **CONTRATISTA**, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUBCONTRATACIÓN: EI CONTRATISTA** no está autorizado para subcontratar totalmente el objeto del presente contrato con otras personas naturales o jurídicas; y en caso de vulnerar esta prohibición, **INNPULSA COLOMBIA** podrá dar por terminado el presente contrato y los emolumentos del sub contratista así como los de sus trabajadores serán de cargo del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, el **CONTRATISTA** puede subcontratar parcialmente la ejecución del programa, proyecto o actividad. Tal subcontratación no exonera de sus obligaciones y responsabilidades al **CONTRATISTA**, quien continuará asumiendo cualquier reclamación u observación relacionada con el desarrollo del proyecto, así corresponda a la actividad ejecutada por el subcontratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EI CONTRATISTA** asume la responsabilidad por los perjuicios que llegare a ocasionar en desarrollo del proyecto. En todo caso, el alcance de la responsabilidad del **CONTRATISTA** estará determinado por el cabal cumplimiento de todas las actividades y gestiones contempladas en este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. INNPULSA COLOMBIA** podrá terminar el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Por traslados de los recursos de cofinanciación a una cuenta bancaria diferente de la dispuesta para la ejecución del proyecto.
3. La ejecución del objeto del contrato.
4. El vencimiento del término del contrato.
5. El incumplimiento sin justa causa de las obligaciones pactadas, cuando éstas afecten directamente la ejecución del proyecto o evidencien su paralización.
6. La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato.
7. La incapacidad operativa y financiera del **CONTRATISTA**.
8. Por incumplimiento de cualquier disposición legal a que se encuentre obligado el **CONTRATISTA** por su actividad profesional y/o en desarrollo del proyecto, o por el incumplimiento de normas y cláusulas que rijan el contrato, así como el incumplimiento de cualquier requisito previsto en los términos de referencia.
9. En el evento que el **CONTRATISTA** ceda o subcontrate totalmente la ejecución del proyecto.
10. En caso que, se vinculen para el desarrollo del proyecto recursos provenientes de actividades ilícitas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
11. Cuando el contratista sea sujeto de cualquier clase de proceso concursal o de cesación de pagos de conformidad con la normatividad vigente; o en el evento en que la cuenta corriente dispuesta por el **CONTRATISTA** para el manejo de los recursos de cofinanciación sea objeto de cualquier medida cautelar.
12. Anticipadamente por decisión de **INNPULSA COLOMBIA**, o quien haga sus veces.
13. Por no entregar los documentos necesarios para realizar el pago del primer desembolso en el tiempo estipulado.

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

14. En el evento en que, vencido el plazo de la suspensión o suspensiones realizadas al contrato, y de conformidad con el concepto que emita la Interventoría y la decisión que al respecto adopte **INNPULSA COLOMBIA**, se determine que las condiciones técnicas, financieras y/o administrativas del proyecto, no permiten dar continuidad al mismo. En este caso se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre.
15. Por decisión de autoridad competente.
16. Cuando se dé a los recursos de cofinanciación una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados.
17. Por no renovación de la póliza de cumplimiento en el evento de prórroga del presente contrato o cuando se requiera del ajuste de la vigencia de la garantía en el evento de suspensión.
18. Por no subsanar las deficiencias técnicas y/o financieras identificadas en ejecución del contrato.
19. Las demás causales consagradas en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de requerirse la terminación anticipada del contrato de cofinanciación por alguna de las causales antes señaladas, deberá existir el concepto previo del INTERVENTOR. Esta terminación se hará constar en acta suscrita por **INNPULSA COLOMBIA** en la cual deberán consignarse las razones de la terminación del contrato y se dispondrá iniciar los trámites tendientes a su liquidación. La terminación del contrato será comunicada al **CONTRATISTA** quien no podrá continuar ejecutando actividades relacionadas con el proyecto, so pena de asumirlas bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus recursos propios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación por la ocurrencia de las causales establecidas en la presente cláusula, el **CONTRATISTA** conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados, que no se hayan sido ejecutados y que no cuenten no con el visto bueno del INTERVENTOR.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si por cualquier circunstancia derivada de la celebración del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se encuentra en la obligación de reintegrar recursos desembolsados y no ejecutados, dicho reintegro deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que **INNPULSA COLOMBIA** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva o se hubiere suscrito el acta de liquidación. De no generarse la devolución en el plazo mencionado, o en cualquier otro plazo otorgado por **INNPULSA COLOMBIA**, **EL CONTRATISTA** se constituirá en mora y reconocerá intereses sobre la suma debida a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA- MODIFICACIONES.** Las modificaciones al presente contrato tales como el objeto, valor (total, cofinanciación y contrapartida), plazo y/o alcance deberán constar en otrosí, previa autorización de **INNPULSA COLOMBIA** y visto bueno de la Interventoría.

Para el efecto, y en caso de que, la modificación surja por un requerimiento del **CONTRATISTA**, la solicitud de modificación debe ser presentada por este ante la Interventoría del contrato, con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo.

Si el proyecto contempla la atención de beneficiarios, cualquier ajuste encaminado a reemplazar los beneficiarios podrá ser realizado siempre que la solicitud de cambio hubiera sido presentada por **EL CONTRATISTA** a la Interventoría antes de finalizar el mes en el que se cumpla el cincuenta por ciento (50%) del plazo de ejecución del proyecto.

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

**PARÁGRAFO:** No requerirá de otro sí los siguientes eventos: a). los cambios en el cronograma de actividades del proyecto o traslados presupuestales, siempre y cuando estos NO afecten el plazo o el valor del contrato, y b). ajustes del equipo de trabajo del proyecto. En estos casos, los cambios se efectuarán previo concepto favorable de la Interventoría y autorización del supervisor de ésta por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GASTOS.** Todos los gastos en que incurra el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste, incluidos los gastos fiscales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos, el valor del presente contrato corresponde al valor del proyecto, es decir, la suma de \_\_\_\_\_.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones que **INNPULSA COLOMBIA** y el **CONTRATISTA** deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se enviarán a las siguientes direcciones:

**INNPULSA COLOMBIA:**

**Dirección:** Calle 28 No. 13 A- 24 Piso 6.

**Ciudad:** Bogotá.

**Teléfono:** 7 49 10 00 ext. 5116

**E-mail:** [info@innpulsacolombia.com](mailto:info@innpulsacolombia.com)

**EL CONTRATISTA:**

**Dirección:**

**Ciudad:**

**Teléfono:**

**E-mail:**

**PARÁGRAFO:** En caso de cambios o modificaciones en la dirección de notificación y/o datos de contacto reportados por el **CONTRATISTA** y consignados en el presente contrato, éste se obliga a informar por escrito dicha situación a **INNPULSA COLOMBIA** y a la INTERVENTORÍA, indicando la nueva dirección de notificación y demás datos de contacto actualizados aportando para el efecto el certificado emitido por la Cámara de Comercio respectiva.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL:** Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX – INNPULSA COLOMBIA**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. El **CONTRATISTA** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PROPUESTA.** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** forma parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** **INNPULSA COLOMBIA** podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas del incumplimiento del contrato.

La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **INNPULSA COLOMBIA** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL:** El **CONTRATISTA** autoriza a **INNPULSA COLOMBIA**, para que el valor cláusula penal pecuniaria, se descuente y/o compense de cualquier saldo que tenga a su favor, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, y si esto no fuere posible, se cobrará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes para lo que las partes entienden y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA- CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA:** Los estudios, análisis, informes, textos, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, y demás información considerada como propiedad intelectual protegida, a la cual el **CONTRATISTA** tenga acceso en virtud del desarrollo del objeto de este contrato, serán de propiedad exclusiva de **INNPULSA COLOMBIA**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En consecuencia, el **CONTRATISTA** no efectuará actividades, acciones y en general actos que puedan afectar la propiedad intelectual protegida por ley o por estipulaciones entre las

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

partes, en especial el **CONTRATISTA** se obliga a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de una tercera persona la información confidencial o propiedad intelectual de **INNPULSA COLOMBIA** o de terceros a la cual tenga acceso en virtud del desarrollo del presente contrato sin previa autorización por parte del Supervisor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las conductas o actividades son simplemente enunciativas y por tanto el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar durante la vigencia de este contrato y aun después de su finalización, cualquier acto que implique o pueda implicar competencia desleal o pueda significar una violación o desmedro de la propiedad intelectual protegida por ley o por estipulaciones entre las partes, salvo que tal información sea de dominio público, y en todo caso deberá indemnizar los perjuicios que llegare a causar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA** declara que conoce y entiende las normas legales sobre propiedad intelectual y competencia desleal, comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El **CONTRATISTA** a la terminación del presente contrato devolverá a **INNPULSA COLOMBIA** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO: PROTECCIÓN DE DATOS:** El **CONTRATISTA** cumplirá con los deberes y obligaciones que le impone la normatividad vigente en cuanto a la protección y manejo de datos personales e información contenida en bases de datos personales (habeas data), reguladas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen.

El **CONTRATISTA**, en el tratamiento de los datos personales entregados por **FIDUCOLDEX**, se obliga a usar dicha información única y exclusivamente para los fines previstos en el presente contrato, y sujetará el ejercicio de su encargo a los deberes contemplados en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO: AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LAS PROVENIENTES DE OTROS PAISES.** El **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **INNPULSA COLOMBIA**, libre y voluntariamente, para que reporte a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA, o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecida.

La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.



**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

Así mismo, el **CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **INNPULSA COLOMBIA**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que el **CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**PARÁGRAFO:** La presente autorización se extiende para que **INNPULSA COLOMBIA** pueda compartir o circular información que corresponda al desarrollo de las actividades del **CONTRATISTA** con terceros, bien sea que estos ostenten la condición de fuentes de información, operadores de información o usuarios, con quienes el **CONTRATISTA** tenga vínculos jurídicos de cualquier naturaleza, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT:** El **CONTRATISTA** declara y certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

EL **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato, algunos de sus administradores, beneficiarios o socios llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **INNPULSA COLOMBIA** tiene el derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA** mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, beneficiarios, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**.

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá legalizado el presente contrato, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Aprobación por parte de la Dirección de Contratación de FIDUCÓLDEX S.A. de las garantías que, de acuerdo con la cláusula décima quinta de este contrato, debe constituir el **CONTRATISTA**.
2. Firma del presente instrumento por parte del representante legal del **CONTRATISTA**.
3. Suscripción del pagaré en blanco con carta de instrucciones por parte del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - ADVERTENCIA:** En atención a lo previsto en el artículo 25, parágrafo 2° de la Ley 40 de 1993, cuando **EL CONTRATISTA** o su delegado, oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado suyo, **INNPULSA COLOMBIA** dará por terminado unilateralmente el presente contrato sin dar lugar a indemnización alguna, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. En caso de que el hecho sea cometido por un subcontratista o por un funcionario o delegado de un subcontratista, si es extranjero, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país.

Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la Ley 40 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** paga sumas de dinero a extorsionistas, se hará acreedor a las mismas sanciones antes indicadas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - EJERCICIO DE DERECHOS:** El retardo u omisión por parte de **INNPULSA COLOMBIA** en el ejercicio de derechos o acciones que surjan a su favor por mora de **EL CONTRATISTA** o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia a ejercerlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado en el mismo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA- USUARIOS FINALES:** La atención a los Usuarios Finales deberá adelantarse de conformidad con lo presentado por **EL CONTRATISTA** en su propuesta. Cuando el proyecto involucre la atención a usuarios finales, LA INTERVENTORÍA podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones que **EL CONTRATISTA** asume frente a los usuarios finales.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar, mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste a las partes de acudir ante la jurisdicción ordinaria.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - CONSTANCIAS DE PAGO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **INNPULSA COLOMBIA**, las constancias

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

mediante las cuales se acredite el pago de los aportes al sistema de salud y pensiones, correspondientes al momento de la legalización del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la constancia de pago de los aportes a que se hace referencia en la presente cláusula, con la periodicidad que **INNPULSA COLOMBIA** determine. Igualmente, dicha certificación deberá ser presentada por **EL CONTRATISTA** a **INNPULSA COLOMBIA**, previamente a la renovación del contrato, si ésta fuera procedente, así como al momento de la terminación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones por parte de **INNPULSA COLOMBIA** a **EL CONTRATISTA**, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud y pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **INNPULSA COLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño, que **INNPULSA COLOMBIA** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto del **CONTRATISTA**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS.** - Hacen parte del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, junto con sus aclaraciones, denominada en este documento como **LA PROPUESTA**, **2)** La convocatoria junto con sus anexos y adendas, denominadas en este documento como **LA CONVOCATORIA**, con los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente por el derecho privado.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - ANTICORRUPCIÓN:** En el evento que **EL CONTRATISTA** no invierta los recursos del incentivo otorgado por **INNPULSA COLOMBIA** en el desarrollo de las actividades que comprenden el objeto del presente contrato, será acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría en el que esta entidad indicará el porcentaje de ejecución técnica y ejecución financiera para cada actividad definida en la propuesta y en el contrato.

**CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE\_\_-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA Y**

---

En caso de no cumplir con las metas definidas para cada componente u objetivo específico, al momento de la liquidación del contrato, se descontarán recursos tomando como base el valor presupuestado para la Dirección del Proyecto, en la proporción que para tal fin determine la interventoría asignada para el proyecto.

Conforme a lo anterior, el monto de recursos a reconocer al CONTRATISTA por cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderá a lo efectivamente ejecutado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada actividad, es decir, si una de éstas (ejecución de recursos de cofinanciación, de recursos de contrapartida o ejecución técnica) se ejecuta en un porcentaje inferior, éste porcentaje será la base para el reconocimiento de la ejecución de recursos en dicha actividad (tanto de cofinanciación como de contrapartida). Lo anterior, de acuerdo con el principio de reciprocidad de las prestaciones característico de los contratos de cofinanciación. Así, los recursos considerados como ejecutados en cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderán a la sumatoria de los recursos reconocidos en cada una de las actividades del proyecto, obteniéndose un valor final ejecutado del proyecto.

Con el fin de mantener la proporcionalidad acordada por las partes en la celebración del contrato, INNPULSA sólo reconocerá en recursos de cofinanciación el porcentaje menor entre el porcentaje ejecutado de cofinanciación final y el porcentaje de recursos de cofinanciación establecido en el contrato.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo respecto de las obligaciones que de él se derivan.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPARTIR INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA autoriza expresa, irrevocable, libre y voluntariamente a **INNPULSA COLOMBIA** para que comparta y circule toda la información precontractual, contractual y post contractual relacionada con la ejecución del proyecto No. CTDE\_\_-019 con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para constancia se suscribe en dos (2) originales del mismo contenido y validez el:

**INNPULSA COLOMBIA**

**EL CONTRATISTA**

---

**SILVIO IGNACIO GAITÁN VILLEGAS**

Representante Legal

**FIDUCOLDEX**, vocera de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL**  
**INNPULSA COLOMBIA**